

Día 6 de octubre

Nueve horas.—Primera prueba: Escribir taquígraficamente durante diez minutos con traducción y escritura a máquina.  
Trece horas.—Segunda prueba: Escritura a máquina durante quince minutos.

La actuación de los opositores en las distintas pruebas selectivas será conjunta y simultánea, si bien el orden de llamada para dicha actuación será, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado al efecto, empezando por el número 3, doña Natividad Redondo Gómez, y terminando con el número 2, doña María del Carmen Mengual de Carvajal, según aparecen en la relación de admitidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de julio de 1970.

Madrid, 1 de septiembre de 1970.—El Secretario del Tribunal, Florencio Llanos.—Visto bueno: El Presidente, Rodrigo Alveidín.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de esta capital.**

Lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de esta capital.

### Admitidos

Don Luis Cuadros Vargas.

### Excluidos

Don Emilio Linares Vilaseca.—Por existir concursantes aptos de conformidad con el párrafo noveno, artículo 59, del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, los que podrán formular reclamación dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Procedimiento.

Granada, 1 de septiembre de 1970.—El Presidente.—5.234-A.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se rectifica el anuncio de concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona primera de la capital.**

Advertido un error en el texto del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1970, de la resolución convocando concurso para la plaza de Recaudador de la zona primera de la capital de Salamanca, se rectifica en el sentido de que donde dice: «y el 5 por 100 de Arbitrios municipales», debe decir: «y el 5 por 100 de Arbitrios provinciales».

El plazo de presentación de solicitudes se contará a partir de la publicación de la presente rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Salamanca, 4 de septiembre de 1970.—El Presidente, Julio Rodríguez Muñoz.—5.277-A.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Segovia por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos y composición del Tribunal calificador en el concurso para proveer una plaza de Oficial Mayor de esta Diputación.**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio pasado la lista provisional de admitidos y excluidos a dicha plaza y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma dentro del plazo reglamentario, se ratifica dicha lista con el carácter de definitiva.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador de dicho concurso estará constituido por el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, don Modesto Fralfe Foulado, como Presidente; y como Vocales, don Ramón Huerta Huerta, Secretario general de la Corporación; don Pablo Miguel Nieto Moto, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; don Julio Nieves Barro-

go, Jefe de la Abogacía del Estado o Abogado del Estado, en quien delegue doña Sara García Bermejo, en representación del Profesorado oficial del Estado (y como suplente de la misma, doña Juliana Gómez Martín), actuando como Secretario don Isidoro Herranz San Frutos, Jefe del Negociado de la Secretaría General.

Segovia, 1 de septiembre de 1970.—El Presidente.—5.239-A.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Osuna.**

La Diputación Provincial de Sevilla ha acordado proveer, mediante concurso, la zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Osuna, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto número 3286, de 19 de diciembre de 1969, con vigencia de 1 de enero de 1970 y en virtud de las facultades concedidas en el capítulo II, artículo 59 y siguientes, del invocado Cuerpo legal, detallándose a continuación las características de la misma:

**Zona de Osuna.**—Con capitalidad en Osuna y con oficina auxiliar con carácter de permanencia en Estepa mientras duren las circunstancias especiales que así lo han determinado, autorizada por el párrafo II del artículo 48.

**Pueblos.**—Comprende actualmente los Ayuntamientos de Osuna, Aguadulce, Badolatosa, Casericho, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, La Lantejuela, Lora de Estepa, Marinaleda, Martín de la Jara, Pedrera, La Roda de Andalucía, el Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

**Promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1968-1969:** Pesetas 26.329.437.

**Categoría:** Tercera definitiva.

**Premio de cobranza en voluntaria:** El 4 por 100.

**Participación en apremios:** En los periodos de prórroga y en los recargos de apremio hechos efectivos, participarán la Corporación y el Recaudador por mitad, sin que pueda exceder la participación de éstos en el recargo liquidado en un solo procedimiento de apremio de la cantidad de 20.000 pesetas (artículo 96).

En la fecha actual las participaciones del Recaudador son equivalentes al 250 por 100 de lo cobrado con el 10 por 100 y el 7,50 por 100 de lo cobrado con el 20 por 100, sin que exista limitación sobre el exceso en virtud de la concesión del régimen especial de que disfruta la Corporación y mientras éste se mantenga.

**Recompensa por incremento en recaudación:**

En periodo voluntario: Conforme al párrafo segundo del artículo 78 del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudador será del 80 por 100 de la concedida a la Corporación Provincial.

En los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva de valores en recibos y certificaciones apreciadas conjuntamente: Con independencia de la recompensa anterior y para premiar la gestión del Recaudador se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo 79 del mismo texto legal.

**Impuesto de plagas del campo:** El 4 por 100 en recaudación voluntaria y 7,50 por 100 en los recargos de ejecutiva.

**Arbitrio Municipal:** El 4 por 100 en la recaudación voluntaria e igual participación en ejecutiva que la fijada para los valores del Estado.

**Arbitrios Provinciales:** Los que se encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen, no inferior a las establecidas para el Estado.

Otros Organismos y Corporaciones: Se obliga igualmente al Recaudador designado a la gestión de cobro que acuerde o autorice la Corporación y en las condiciones que se establezcan.

**Cuantía de la fianza:** Determinada conforme al acuerdo adoptado por la excelentísima Diputación en sesión del 15 de noviembre de 1965, con un 1,50 por 100 de fianza individual, pesetas 394.042, y un 2 por 100 de fianza colectiva, 528.589 pesetas, ambas en las condiciones establecidas en la escritura pública otorgada ante el Notario de su Ilustre Colegio don Juan Vivanco Sánchez con fecha 7 de julio de 1967, protocolo número 4.109, bien sea en efectivo metálico o en efectos públicos.

De no someterse al establecimiento de este régimen mixto de fianza individual y colectiva que tiene establecido la Corporación se exigirá, conforme se establece en el Estatuto Orgánico en su artículo 83, en relación con el 82, una fianza equivalente al 5 por 100 del promedio del cargo anual por voluntaria de los valores de los años 1968-1969, que se fija en la forma establecida por la legislación a ellas aplicables.

La plaza vacante se proveerá en primer lugar en concurso restringido, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966, hoy a tenor de lo dispuesto en el artículo 69, al que podrán concurrir los Recaudadores de esta provincia funcionarios de Hacienda, o en